

ADMINISTRACION JUDICIAL**REQUISITORIAS**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario 160 de 1938, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia, al motorista Kosmalo Cielén, perteneciente a las Brigadas Internacionales y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído como inculpaído en dicho sumario, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Albacete, 18 de agosto de 1938.—

El Secretario, Miguel Casado.

J. O.—2.222

D. ANICETO SANCHEZ MARTIN, juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario con el número 152 del corriente año, por hurto de los efectos que se reseñarán, de la propiedad de Vicente Carpio Román, vecino de esta ciudad, cuyo hecho tuvo efecto en el domicilio del mismo la noche del 13 del actual; en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta Provincia, interesando de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial la busca y rescate de los efectos sustraídos y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

EFFECTOS SUSTRÁIDOS

Una cartera de hule que tiene un anuncio de la Casa de Manuel Sánchez Mateo, de venta de explosivos, color marrón oscuro, de dos departamentos; uno para los billetes y otro para los documentos, teniendo uno de ellos un transparente, cuya cartera contenía ocho billetes del Banco de España de cien pesetas cada uno; tres de diez, y diez de cinco pesetas.

Dado en Alcázar de San Juan a 17 de Agosto de 1938.—El Juez, Aniceto Sánchez.—El Secretario, Juan M. Majó.

J. O.—2.223

D. ANICETO SANCHEZ MARTIN, juez accidental de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario con el número 151 del corriente año, por hurto de los efectos que se reseñarán, de la propiedad de Adolfo Gó-

mez de la Torre, vecino de Quinlanar de la Orden (Toledo), cuyo hecho tuvo efecto la tarde del 13 del actual de un coche de primera clase de un tren en la Estación del ferrocarril de esta ciudad; en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín Oficial de esta provincia, interesando de todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial la busca y rescate de los efectos sustraídos, así como la detención y conducción a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

EFFECTOS SUSTRÁIDOS

Una cartera grande, de mano, de cuero, de las llamadas de piel de codrilo, color marrón, conteniendo lo siguiente: siete metros de tela de crepón, color kaki; un bolso de mano, para señora, de piel, negro, con un filete niquelado en forma de media luna, dentro del que contenía una cédula personal a nombre de Luz Alvarez-Ugena Sánchez, del año 1935; 300 pesetas, aprorimadamente, en billetes del Banco de España; un reloj de pulsera, para señora, de dos esferas, una con tapa de salto y la otra de cristal, con la pulsera de cupro negro fino, con broches blancos, y un tubo de tabletas Veramón.

Dado en Alcázar de San Juan a 17 de Agosto de 1938.—El juez Aniceto Sánchez.—El Secretario, Juan M. Majó.

J. O.—2.224

D. AUGUSTO SERRANO MONTANER, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, se cita llama y emplaza a un tal Nicolás Montañó, que se dice dedicarse a la compra de caballerías para el Ejército y que vendió un burro a Antonio Bianco Arenas en el pueblo de Abenojar, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días con el fin de recibirle declaración, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 16 de 1938 sobre hurto de caballerías a Asunción Campos.

Dado en Almadén a 19 de agosto de 1938.—El Juez, Augusto Serrano. El Secretario (ilegible).

J. O.—2.225

D. AUGUSTO SERRANO MONTANER, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Juan Picazo Serra y a Tomás Libre Aragón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días al objeto de prestar declaración en sumario que se sigue sobre sustracción de caballerías con el número 32 de 1937

apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almadén a 26 de agosto de 1938.—El juez, Augusto Serrano. El Secretario (ilegible).

J. O.—2.226

PEREZ GARCIA (Andrés), hijo de Pedro y de María, natural de Santomera, de estado soltero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Enamorats, 141, segundo segunda, procesado por desacato, comparecerá en término de 6 días ante el Juzgado de Instrucción, número 6, a responder de los cargos que le resultan en la casa número 304 de 1937, por tener decretada su prisión.

Barcelona, 30 de agosto de 1938.—El juez, Pablo Balsells.—El Secretario, Pedro Moreno.

J. O.—2.227

RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Luis), hijo de Julio y de Amalia, natural de Gijón, de estado soltero, de 26 años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Salvador Seguí, 36, principal, procesado por atentado, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 6, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 411 de 1937, por tener decretada su prisión.

Barcelona, 1 de Septiembre de 1938. El juez, Pablo Balsells.—El Secretario, Pedro Moreno.

J. O.—2.228

PUBILL PRIM (María) hija de Manuel y de María, natural de Vilamur (Lérida) de estado soltera, profesión, labores, de 35 años, domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Molas, 19, segundo, primera, procesada por hurto, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción, número 6, para responder de los cargos que le resulten en la causa número 107 de 1938, por hurto, por tener decretada su prisión.

Barcelona, 1 de septiembre de 1938. El juez, Pablo Balsells.—El Secretario, Pedro Moreno.

J. O.—2.229

VILELLA GARCIA (Remedios), hija de Antonio y de Remedios, natural de Orhuela, de estado soltera, profesión artista, domiciliada últimamente en Barcelona, Rambla del Centro, 36 y 36 (pensión), procesado por hurto, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción, número 6, para responder de los cargos que le resultan del sumario 334 de 1937, por tener decretada su prisión.

Barcelona, 1 de septiembre de 1938.
El juez, Pablo Balsells.—El secretario,
Pedro Moreno.

J. O.—2.230

AYALA PEREZ (Carlos) de 25 años, soltero, mecánico, hijo de Juan y Amalia, natural de Lorca (Murcia), domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Espronceda, 6, bajos procesado en méritos de sumario número 19 de 1938 del Juzgado Especial número 1 por Derrotismo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 27 de Agosto de 1938.
El Presidente, Alfonso R. Dranguet.—
El Secretario, J. A. Escámez.

J. O.—2.231

SANLLEHI RODA (Ruperto), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Figueras, calle de Joaquín Maari, 17, tercero, de profesión agente de seguros con despacho en la expresada calle números 17, bajos, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado Especial número uno del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para responder de los cargos que se le hacen en el sumario 188 de 1938 que por Alta Traición instruye el mencionado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, a 2 de agosto de 1938.
El juez especial, J. V. Llecha.—El secretario, Néstor González.

J. O.—2.232

SALVADOR GONI URRIZA, juez especial número dos del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita a HORACIO MARTINEZ MONTERO, JUAN COSTA CASANOVA y JUAN MUNTANER PARE, vecinos de Barcelona, este último Secretario General que fué del Partido Republicano de Esquerda, con domicilio en Vives y Tuó, número 3, Sarrà, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que comparezcan ante este Juzgado Especial en término de diez días para constituirse en prisión decretada en el sumario número 2 del año actual por delito de alta traición, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a 3 de septiembre de 1938.—El Juez, Salvador Goni.—El Secretario, p. h. (legible).

J. O.—2.233

FONTCUBERTA DE DALMASES (Trinidad), titular de la caja número 552 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Lauria, 116, principal, comparecerá dentro del tercer día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración, como inculpada en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 528 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 22 de agosto de 1938.—
El juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.234

FONTCUBERTA DE DALMASES (Trinidad), titular de la caja número 158 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Lauria, 116, principal, comparecerá dentro del tercer día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpada en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 529 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 22 de agosto de 1938.
El Juez Auxiliar núm. 1, S. Cayuela.—
El secretario, I. González Canals.

J. O.—2.235

Director Presidente Compañía Barcelonesa de Inmuebles y Créditos, titular de la caja núm. 347 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Lauria, número 119, principal, comparecerá dentro de tercer día ante este Juzgado Auxiliar número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpada en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 532 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 22 de agosto de 1938.—
El juez auxiliar núm. 1, S. Cayuela.—
El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.236

CABRE PUIG (Juan), titular de la caja número 1.159 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Bailén,

número 68, segundo, primera, comparecerá dentro de tercer día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpada en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 491 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 24 de agosto de 1938.—
El juez auxiliar núm. 1, S. Cayuela.
El secretario, I. González Canals.

J. O.—2.237

PONS AROLA (Antonio) y PONS FERRER (Mercedes), titulares de la Caja número 811 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliados en esta ciudad, calle Rambla de Cataluña, 22 principal, comparecerán dentro de tercer día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcados en el sumario que se les instruye sobre contrabando, por tenencia ilícita de joyas, con el número 488 de 1938, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el consiguiente perjuicio.

Barcelona, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—
El Juez Auxiliar número Uno, S. Cayuela.— El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.238

SERRA (Mercedes), Vda. de Miguel, titular de la Caja número 568 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle República Argentina, 3, comparecerá dentro de tercer día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpada en el sumario que se le instruye sobre contrabando, por tenencia ilícita de joyas, con el número 487 de 1938, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—
El Juez Auxiliar número Uno, S. Cayuela.— El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.239

ADMETILBA BALSSELLS (Juan), titular de la Caja núm. 1343 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Balmes, 67, primero, primera, comparece-

rá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 489 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 24 de agosto de 1938.—
El juez auxiliar número 1, S. Cayuela.—El secretario, I. González Canals.
J. O.—2.240

CORNET ENRICH (Ana), titular de la caja núm. 888-P del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Diagonal, 580, primero, tercera, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar núm. 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 493 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 25 de agosto de 1938.
El juez auxiliar núm. 1, S. Cayuela.
El secretario, I. González Canals.

J. O.—2.241

BUXADOS PUJADES (Juan), hijo de Juan y de Teresa, natural de Barcelona, vecindado en la misma, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.154

MONTESINOS URBAN (Vicente), hijo de Vicente y de Amparo, natural de Caudiel (Castellón), vecindado en el mismo, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión músico y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado

contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.155.

MOLINER VICENTE (Evaristo), hijo de Evaristo y de Adela, natural de Caudiel (Castellón), vecindado en Sagunto (Valencia), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión ferroviario (telegrafista) y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.156

ROCA ROCA (Manuel), hijo de Ricardo y de Carmen, natural de Caudiel (Castellón), vecindado en el mismo, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.157.

LLORENTE LOZANO (Gaudencio), soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.158

DURAN LAGO (Manuel), hijo de Manuel y de Concepción, natural de San Pedro Batallanes (Pontevedra), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente de vinos y

en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde. Haciendo constar que el encartado era vecino de Madrid.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.159.

FERNANDEA FUIGUEROA (José), hijo de Manuel y de Angeles, natural de Valverde Enrique (León), vecindado en León, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión escribiente y en la actualidad guardia de la 5.ª Brigada de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.160.

PONCE JIMENEZ (Juan Manuel), hijo de Antonio y de Concepción, natural de Jilena (Sevilla), vecindado en Córdoba, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.161.

MUNIZ FREIRE (Manuel), hijo de Manuel y de Julia, natural de Santa Cecilia (La Coruña), vecindado en el mismo, de 29 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, y en la actualidad guardia de la 5.ª Brigada de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle

notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.162.

MOYANO RODRIGUEZ (Juan), hijo de Eduardo y de Encarnación, natural de Málaga, avecindado en el mismo, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.163.

DE LAS PEÑAS RAMIREZ (Manuel), hijo de Antolín y de Juana, natural de Valdelaguna (Madrid), avecindado en el mismo, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.164.

MARTINEZ ORDOÑO (Victoriano), hijo de Doroteo y de Anastasia, natural de Villares del Saz (Cuenca), avecindado en el mismo, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Tribunal Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.165.

DE LACALVA ASENCOR (Manuel), hijo de Felipe y de Antemia, na-

tural de Bilbao (Vizcaya), avecindado en Barcelona, de 25 años de edad, de estado casado, de profesión sastre, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.166.

ALMUNANA CUENCA (Bautista), hijo de Bautista y de Amparo, natural de Torrente (Valencia), avecindado en el mismo, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.167.

SAEZ CANDEL (Juan), hijo de Alfonso y de Encarnación, natural de Lezuza (Albacete), avecindado en el mismo, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión campesino, y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.168.

BERNAL GOMEZ (Jesús), hijo de Justo y de Angela, natural de Piedrabuena (Ciudad Real), de 24 años de edad, de estado casado, de profesión estudiante, y en la actualidad cabo de la 5.ª Brigada de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.169.

MORON CERRAJON (José), hijo de Cristóbal y de María, natural de Alcene (Huelva), avecindado en Madrid, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión Abogado, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.170.

TORRES CANDELAS (Pedro), hijo de Justo y de Emilia, natural de Madrid, avecindado en el mismo, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.171.

**JIMENEZ RODRIGUEZ (Floren-
cio)**, hijo de Ignacio y de Hermenegilda, natural de Porcuna (Ciudad Real), avecindado en el mismo, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.172.

SANCHEZ RAYO (Robustiano), hijo de Justo y de María, natural de Guadalmez (Ciudad Real), avecindado en el mismo, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el

Juez Instructor de la Primera División D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1933. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.173.

ORTIZ LAJARA (Anastasio), hijo de Gumersindo y de Antonia, natural de Sisante (Cuenca), avecindado en el mismo, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1933. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M. 3.174.

GONZALEZ NOVELVOS (Teodoro), hijo de Miguel y de Eugenia, natural de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), de 22 años de edad, de profesión jornalero, y en la actualidad guardia de la 34 Compañía de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1933. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.175

CARREIRA LOPEZ (Juan), natural de Otero del Rey (Lugo), de 30 años de edad, de estado soltero, y de profesión en la actualidad Cabo de la 38 Compañía de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1933. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.176.

LOPEZ MARTINEZ (Elias), hijo de Jesús, y de Amalia, natural de La Coruña, avecindado en Madrid, de 27 años de edad, de estado soltero, en la actualidad Sargento de la 37 Compañía de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, Don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 19 de Agosto de 1933. — El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—3.177.

EGIDO NICOLAS (José), hijo de Marañ y de María, natural de Valverde (Segovia), avecindado en Madrid, de 27 años de edad, estado soltero y de profesión en la actualidad Sargento de la 37 compañía de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 19 de Agosto de 1933. — El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—3.178.

MARTIN MARCOS (Gregorio), en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, Don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 19 de Agosto de 1933. — El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—3.179.

GONZALEZ FERNANDEZ (Feliciano), natural de Nerva (Huelva), de 33 años de edad, de estado casado, en la actualidad es Guardia de la 39 Compañía del 10.º Grupo de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 19 de

Agosto de 1933. — El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—3.180.

DE DIOS OLMEDO (Manuel), hijo de Mariano y de Toribia, natural de Albaiadejo del Fuente, provincia de Cuenca, y avecindado en el mismo, de 31 años de edad, de estado casado, y de oficio pastor; sus señas son: estatura 1'630, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, soldado de la tercera compañía del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el periódico Oficial, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue, con el número 2.326 por presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, 22 de Agosto de 1933. — El Juez Delegado (ilegible).

J. M.—3.181.

SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente, don José M.º Alvarez M. Tañadri. — Magistrados, don Juan Camín de Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de la Calle. — Barcelona, tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vista la causa número diez y nueve de mil novecientos treinta y siete, seguida ante el Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército en trámite de juicio sumarísimo contra el Carabnero de la cuarta Compañía del trece Batallón, de la sesenta y cinco Brigada Mixta, Juan Sánchez López, por supuesto delito de desertión al frente del enemigo, la que pende ante Nos por disentiendo de las Autoridades Militares del Ejército del Centro, respecto a la sentencia de veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho, recaída en autos.

1.º RESULTANDO. Que en la disentida sentencia se señalaron como hechos probados, los que con el propio carácter, fija esta Sala, a saber: El procesado carabnero Juan Sánchez López, se ausentó de su unidad, residente en el Molino de la Gloria, de Humanes, frente de operaciones de Guadalajara, ante el enemigo, el día ocho

de noviembre de mil novecientos treinta y siete y permaneció fuera de filas hasta el seis de Diciembre siguiente, que regresó voluntariamente, una vez satisfechos sus deseos de visitar a su madre enferma, a su esposa y conocer a una hija, que había nacido. Estos hechos consideró el Tribunal, que los había realizado el procesado, sin intención de delinquir, impulsado por sus aludidos deseos, que ofrecen caracteres de fuerza irresistible y que unidos ambos elementos a la buena conducta del inculpaado, su antifascismo y circunstancias en que se juzgaba, que habían disipado toda razón de ejemplaridad, determinaban su irresponsabilidad criminal y consiguientemente dictó sentencia absolutoria.

2.º RESULTANDO: Que consultada la sentencia, el Asesor Jurídico del Ejército del Centro impugnó su contenido, afirmando que a partir de los hechos declarados probados, no podía desconocerse la existencia de delito de desertión y era evidente la responsabilidad del procesado, sin que concurriera la circunstancia de exención de responsabilidad apreciada, ni ninguna otra, y debía haberse impuesto condena en la extensión mínima de la pena de ley. El Mando y Comisario del citado Ejército formularon su disenso de conformidad con el extractado dictamen.

3.º RESULTANDO: Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió a trámite el disenso, celebrándose vista pública en la que la representación de la Fiscalía General de la República, siguiendo el dictamen del Asesor Jurídico del Ejército, sostuvo que probada la falta del acusado a tres listas consecutivas de ordenanza, era clara su responsabilidad de autor de un delito de desertión, de la que no estaba exento por fuerza irresistible, que no existía, ni por ningún otro concepto, y en consecuencia, debía ser condenado con la pena de 20 años y un día de internamiento en campo de trabajo y el Tribunal que había dictado sentencia absolutoria era acreedor a ser corregido disciplinariamente. La defensa del procesado alegó, en forma alternativa, que su defendido estaba exento de responsabilidad, bien por haber obrado violentado por fuerza irresistible, como señalaba la sentencia disidente, o en situación de trastorno mental transitorio, que le había producido el motivo legítimo, por humano, de visitar a su madre enferma y a su compañera y conocer a su hija recién nacida. Además realizó las condiciones personales de su patrocinado y por todo, solicitó la libre absolución del mismo.

VISTO siendo Ponente el Magistrate Excmo. señor don Ricardo Calderón Serrano.

I. CONSIDERANDO: Que la ausencia de filas del acusado durante tres listas consecutivas de ordenanza y posteriores, apartándose de su unidad, residente en lugar de operaciones de campaña contra el enemigo, es característica de un delito de desertión

frente del enemigo, definido en el apartado e) del artículo primero del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, pues, para que tal delito se dé perfecto, basta que el inculpaado deje de cumplir sin autorización, ni motivo justificado, su deber de pasar las listas de diana y retreta de cada día y no se ofrece en autos dato alguno, de que le fuera concedida autorización para no pasarlas, ni tampoco, que tuviera causa justa para ello, sino antes al contrario, está probado, que el reo por su propia voluntad y sin otros estímulos que sus deseos injustificables, desde el punto de vista disciplinario, de visitar a sus familiares, se decidió ante sí y por sí, a dejar las filas, lo que en buenos e ineludibles principios de disciplina hay que reprimir y sancionar.

II. CONSIDERANDO: Que la circunstancia de exención de responsabilidad de obrar violentado el sujeto por fuerza irresistible, como resulta del texto de la ley, número noveno del artículo octavo del Código Penal común y de lo declarado por este Tribunal Supremo, entre otras de sus sentencias, en las de veintisiete de Octubre de mil novecientos seis y veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete, corresponde a un concepto de actividad ilegal, producido por el acusado en razón de una fuerza física e inmediata, que anula su voluntad, y en el presente caso no existe tal fuerza, sino motivos sentimentales de índole familiar, los que no conjugan con los elementos materiales característicos de la exención — sentencias de diez y siete de abril de mil novecientos veintitrés, tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho y veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve — sentimientos muchas veces en pugna con el espíritu de sacrificio que es exigible al militar y por todo la pretendida causa de exención, de responsabilidad, apreciada en la sentencia y alegada por la defensa es improcedente admitirla y en consecuencia, debe revocarse la declaración absolutoria del fallo disidente.

III. CONSIDERANDO: Que la circunstancia eximente del trastorno mental transitorio consiste en la alteración momentánea, pero ciertamente comprobada, de la mente del acusado, que le hace irresponsable de los actos ejecutados en tal situación, de modo, que es elemento necesario para su aplicación, que en los autos se haya producido y exista prueba del trastorno sufrido por el reo y en las presentes actuaciones no hay dato alguno que haga relación a tal extremo, sino simplemente de que obró impulsado por el deseo, corriente y normal en la vida familiar, de visitar a los suyos, deseo que habrá podido ofuscar su entendimiento en términos de disminuir su voluntad, pero no anular ambas facultades, colocándole en estado de inconsciencia, con lo que podrá estimarse atenuada su responsabilidad, pero no declararlo exento. Además es característico de la exención comentada, su limitada extensión y como el delito de

deserción tiene por el contrario un ciclo extenso de realización, es patente la pugna entre los conceptos de la circunstancia y del delito, con lo que se ofrece otro motivo más de la improcedencia de apreciación de la referida circunstancia de exención.

IV. CONSIDERANDO: Que los impulsos del acusado al cometer el delito su conducta antifascista, e incorporación y reintegro voluntario a filas, tiene su cabida adecuada en el amplio concepto de la circunstancia de atenuación señalada en el artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar, de falta de perversidad del delincuente, de cuya circunstancia hace apreciación esta Sala para imponer la pena conforme al artículo ciento setenta y dos del Código marcial citado en al extensión que estima justa.

V. CONSIDERANDO: Que a los reos condenados por los Tribunales Militares a penas de privación total de libertad, les es de abono, completamente, el tiempo sufrido de prisión preventiva durante la tramitación de la causa y además deben ser clasificados de desafectos al Régimen a fin, de proponer, en su caso, la clase de unidad disciplinaria en que les corresponda extinguir el tiempo de servicio en filas, de duración de su condena y de la actual campaña y habida cuenta de los buenos antecedentes personales del inculpaado, éste, a juicio de la Sala, es afecto a la República, y por consiguiente le corresponderá cumplir en cuerpo de disciplina de "combate".

VISTOS los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos quince, doscientos ochenta y nueve, trescientos diez y nueve, y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, ocho y treinta y tres del Código Penal Común, Decreto Ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno y Decretos Leyes del Ministerio de Defensa Nacional de diez y ocho de Junio y de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete y diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado carabino Juan Sánchez López, como autor de un delito de desertión al frente del enemigo, a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y destino, en su caso, a cuerpo de disciplina de "combate" por el tiempo de la actual campaña y de su condena, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena de privación de libertad, el total del tiempo de prisión preventiva sufrida. Y a lo acordado.

Dedúncense los testimonios preventivos y pase la causa al Tribunal de procedencia para ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará debidamente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. Todos rubricados.